Reunidos en el Ministerio de Relaciones Esteriores de Chile el Encargado de Megorios ad interim i Ministro Elenipotenciario ad hoc de la República Orjentina i el Ministro tro del ramo, señor don Orgustin Edwards, quienes, con la debida autorizacion de sus respectivos Gobiernos i creyendo conveniente consultar un plazo para el caso de desahucio de la Convencion deligiáfica entre ambos países suscrita en Santiago el dia seio de febrero del presente año, convinieron en considerar incorporada a ella la signiente cláusula:

Some the State of the state of

La Convencion Felegráfica permanecerá en vigor un año despues que cualquiera de las Altas Partes Contratantes notifique a la otra su desalucio.

En fé de la cual los infrascritos firman i sellan el presente Trotocolo en doble ejemplar, en la cindad de Santiago, a los seis dias del mes de noviembre del año de mil novecientos tres.

Alberto Maneas

Julin durardy

Esteriores plutto.

Buenos aires moviembre 14/1903

Aprobado. - Somietare a la consideración an Bo. Rongresco.

•

Joseph St. C.

الرائح فالمهوال المالي الموالي والمالي المهمورة فالمالية